

das sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Undécima. Régimen de impugnación

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992.

Duodécima. Ámbito de aplicación y legislación aplicable

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en las presentes bases y en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986; la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público; el RGI, y demás normativa de aplicación.

Decimotercera. Bolsa de trabajo

A criterio de la Alcaldía-Presidencia, los aspirantes que superen la fase de oposición y no obtengan plaza podrán ser nombrados funcionarios interinos o contratados con carácter temporal en régimen de derecho laboral, en su caso, para prestar servicios en la categoría a la que se han presentado, y siempre que acrediten reunir los restantes requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo. Dichos aspirantes serán llamados por el orden establecido en el proceso selectivo.

De manera excepcional, de no existir candidatos que hubieran aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, se podrá nombrar interino a alguno de los demás candidatos, respetando, en todo caso, los principios de mérito y capacidad.

En el caso de que existiera una bolsa previa a la finalización del proceso selectivo de la que no se hubieran llamado a todos sus miembros para prestar servicios en este Ayuntamiento, los miembros de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo objeto de la convocatoria se agregarán a la ya existente.

Colmenar Viejo, a 24 de enero de 2008.—El alcalde-presidente, José María de Federico Corral.

(02/1.374/08)

CUBAS DE LA SAGRA

LICENCIAS

Por doña Balbina Alcázar Emilio se ha solicitado, con número 01/08, licencia de actividad de una peluquería y centro de belleza en la calle Real, número 38-A, local 1-C, de Cubas de la Sagra.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan efectuar las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Cubas de la Sagra, a 20 de febrero de 2008.—El alcalde-presidente, Federico Zarza Núñez.

(02/2.654/08)

DAGANZO

LICENCIAS

Por doña Gema Morales Vázquez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para librería, papelería y artículos de regalo a ubicar en la avenida de Circunvalación, número 208, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Daganzo, a 18 de enero de 2008.—El alcalde (firmado).

(02/1.491/08)

EL ATAZAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2007, se acordó la implantación de la ordenanza del uso de las pistas y los caminos forestales del Ayuntamiento de El Atazar (Madrid).

Artículo 1. *Fundamento legal.*—La red de caminos forestales públicos de este Ayuntamiento es patrimonio de todos los vecinos. La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 110/1988, de 27 de octubre, por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes a cargo de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Objeto.*—El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la circulación de vehículos a motor en la red de caminos y en los montes a cargo de este Ayuntamiento.

Art. 3. *Definición.*—Son caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de caminos:

- Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinados al uso general, aunque no estén incluidos en el apartado anterior.
- No son caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo, aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización general por cualquier ciudadano.

Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

En todo caso, para utilizarse de forma común, especial o privada, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable, será necesaria licencia.

Art. 4. *Uso.*—Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante (paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos), el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo, garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar.

Además, la circulación de vehículos a motor en los montes a cargo de este Ayuntamiento, se limitará a las vías de tránsito autorizadas y a las áreas específicamente acondicionadas o que se acondicionen para ello, con la correspondiente señalización.

Art. 5. *Prohibición general para circular con vehículos a motor.*—Está prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de las pistas, así como por las pistas de menos de 1,5 metros de anchura, excepto en el caso de los vehículos agrícolas relacionados en el artículo anterior.

Art. 6. *Conservación.*—La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

Art. 7. *Prohibiciones.*—Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 50 kilómetros/hora en aquellos caminos con una anchura de entre 3 y 10 me-

tros. En los caminos de anchura igual o inferior a 3 metros no se podrán sobrepasar los 30 kilómetros/hora.

Se establece con carácter general una limitación de peso de 20 toneladas, salvo autorización previa del Ayuntamiento.

Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

Igualmente se prohíbe con carácter general:

- Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.
- Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.
- Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.
- Construir cualquier tipo de edificación o colocar cualquier tipo de objeto, valla, instalación o plantación a una distancia inferior a 5 metros del borde del camino.
- Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.
- Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

Art. 8. *Limitación de uso.*—El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- Durante los períodos de reparación y conservación de los caminos.
- Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etcétera. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilistas), cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Art. 9. *Infracciones.*

a) Se consideran infracciones leves:

- Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- Cualquier conducta antijurídica y contraria a este ordenanza y que no tengan la consideración de grave o muy grave.
- Circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50 por 100 superior al permitido para cada camino.

b) Se consideran infracciones graves:

- Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- Circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50 por 100 del permitido para cada camino.
- Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- Circular arrastrando objeto de cualquier tipo.
- Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

c) Se consideran infracciones muy graves:

- Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.
- Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

Art. 10. *Medidas.*—Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

1. Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
2. Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Art. 11. *Cuantía de las sanciones.*—Las infracciones se sancionarán con multas, conforme a los criterios siguientes:

1. Infracciones muy graves: hasta 15.000 euros.
2. Infracciones graves: hasta 9.000 euros.
3. Infracciones leves: hasta 3.000 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

El Ayuntamiento de El Atazar, previa solicitud de los vecinos interesados, expedirá un distintivo por vehículo para el tránsito por las pistas y caminos forestales del municipio.

En El Atazar, a 5 de febrero de 2008.—El alcalde, Juan Pablo Lozano García.

(03/4.570/08)

EL MOLAR

LICENCIAS

Se ha solicitado por "Centro de Educación Infantil de 0 a 3 Años con Tus Manitas, Sociedad Limitada", licencia de apertura calificada para instalar escuela infantil en la calle Las Viñas, número 4, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento y al objeto de que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días desde la presente publicación mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En El Molar, a 16 de enero de 2008.—El alcalde, Emilio de Frutos Sebastián.

(02/1.448/08)

FUENLABRADA

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Urbanización de la UE número 2 del API-13 del polígono "Sevilla".

Significando que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998; sin perjuicio de lo anterior, con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición en los términos y